



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.UAIP 09-2021

RESOLUCIÓN

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA. En la ciudad de Santa Elena, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información CONSIDERADO QUE:

- El día veinte de mayo del dos mil veintiuno, se recepciónó solicitud de acceso a la Información según formulario de solicitud presentada por el señor mayor de edad, , del domicilio de , municipio de , Departamento de , Portador de Documento Único de Identidad Número , solicitando la siguiente información:
- ✓ Copia de acuerdo Municipal de refrenda de cargos de los empleados municipales del ejercicio 2021 en el que aparezca el detalle de mi cargo.
La forma de entrega de la información es copia simple.
- Mediante auto de admisión emitido a las diez horas del día veinte de mayo del dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información, siendo el plazo máximo de entrega el día dos de junio del año dos mil veintiuno.
- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el ciudadano de una manera oportuna y veraz, se procedió a verificar el contenido de la información solicitada a fin de localizar, verificar su clasificación y en su caso se comunique la manera en que se encuentra disponible, art.70LAIP.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.
- Considerando el artículo 71LAIP en el caso que la información no pueda entregarse a tiempo por la complejidad y otras circunstancias excepcionales, se puede optar a conceder un plazo adicional de cinco días hábiles mediante resolución motivada.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

II. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública verifico la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de identificar a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación:

- Con fecha lunes veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, la Oficial de información verifica que la información solicitada por el ciudadano, se encuentra en la base de datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública, debido a que esa información ya fue solicitada anteriormente, la cual es información pública oficiosa art. 10 numeral 25 y art. 17 LAIP.

Ante dicho requerimiento la unidad de acceso a la información pública localiza la información siguiente: copia digital del acta número uno de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, en el que se encuentra el acuerdo número uno que literalmente dice acuerda: la refrenda de los empleados municipales para el ejercicio 2021...

En dicho acuerdo se detallan los nombres y cargos de 64 empleados municipales, siendo el numeral 58 correspondiente a la información solicitada en el que se define el cargo de vigilante de las instalaciones municipales.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Por lo anteriormente expresado, se procederá a realizar la entrega de la información al ciudadano, considerando que es Información Pública Oficiosa artículo 6 literal c y d; art. 10 numeral 25 y art. 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 69,70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.16 de la Ley de procedimientos administrativos, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información Pública por el medio establecido.
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información pública
Alcaldía Municipal de Santa Elena.**